

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
jrpmalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00060-00
PROCESO: QUERRELLA POLICIVA
SOLICITANTE: ANGELICA MARÍA GARCÍA PINZÓN
CITADO: GUILLERMO CRUZ Y DUVÁN CRUZ
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Pasa al despacho el presente asunto, del cual, se advierte que, en virtud de lo normado en el artículo 206¹ de la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el *Código Nacional de Policía y Convivencia*; se define competencia funcional respecto de los asuntos en materia de perturbación a la posesión y todo aquello que atente al disfrute pacífico de la propiedad privada, en cabeza de: *Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores*.

Indica además en el artículo 80² que, a través de este procedimiento se busca preservar o prevenir la efectiva perturbación, dando la facultad de tomar medidas transitorias, que, como se indica en su párrafo, pueden ejercerse, dentro de los 4 meses siguientes a la perturbación.

Pues bien, dado que el solicitante ha manifestado que el objeto de querrela no es otra que lo concerniente a la alteración de la alinderación correspondiente del lote que habita y eventos de perturbación en la convivencia, siendo esto materia de una posible perturbación a la posesión y/o amenaza al libre ejercicio de la propiedad privada y la convivencia, y, que la misma viene ocurriendo hace menos de 4 meses, carece esta judicatura de competencia funcional para adelantar la conciliación extrajudicial solicitada.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA FUNCIONAL la presente **QUERRELLA POLICIVA**, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VERGARA CUNDINAMARCA**, elevada por **ANGELICA MARÍA GARCÍA PINZÓN**, contra los citados **GUILLERMO CRUZ Y DUVÁN CRUZ**.

¹ Artículo 206: **ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES**. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...) 1. **Conciliar para la solución de conflictos de convivencia**, cuando sea procedente., 2. **Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.** (...) 5. **Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:** a) **Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;** (...), 6. **Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:** a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) **Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;** d) **Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;** (...) f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; (...) h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad. (negritas y subrayado del despacho)

² ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, **cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.** PARÁGRAFO. **La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.** (negritas y subrayado del despacho)

SEGUNDO: Notificar de esta determinación al solicitante, y déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA <u>SECRETARIA</u>
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 072 de fecha 24 MAY 2023	
<hr/> NELSY C. SÁNCHEZ TREJO SECRETARIA	

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5fcc70b6d09665df24ea6ae30d38a9a9313a9ea9a7146f950197d416b05f52**

Documento generado en 23/05/2023 09:59:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**